



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00142-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00142-00, donde fungen como partes CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ en representación de ALEXANDRO HIDALGO OROZCO y LAURA VANESSA HIDALGO LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Por otro lado, encuentra el Despacho que a través de auto de 2 de diciembre de 2022, se dispuso, ordenar la vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. quien fue notificada personalmente del auto admisorio el 12 de enero de 2023, constatándose que el término de traslado se encuentra vencido y que dicha entidad dio contestación a la demanda dentro del término legal, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida.

Ahora bien, adjunto al escrito de contestación de la demanda presentada por PORTECCIÓN SA, se observa la Escritura Pública No.101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín - Antioquía, mediante la cual la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRETECCIÓN SA a través de su Representante Legal, confirió poder a VT SERVICIOS LEGALES SAS, con nit 900454.0690, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P; de igual forma se le concederá autorización para actuar a la doctora Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.140.843.059 y T.P. No. 278.520 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS



PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, advierte el Despacho que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, a través de oficio de fecha 12 de diciembre de 2022, solicitó al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, certificado del estado actual del proceso de la referencia, en atención a ello, y aras de establecer si existe identidad de partes y pretensiones con el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio a dicha dependencia judicial, a fin de que, se sirva expedir constancia del estado actual y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas dentro del proceso seguido por CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, radicado bajo el No. 08-001-31-05-006-2022-00152-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION SA, a la sociedad VT SERVICIOS LEGALES SAS, con nit 900454.0690, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín; de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.140.843.059 y T.P. No. 278.520 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 75 del CG.P.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, se sirva expedir constancia del estado actual y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas dentro del proceso seguido por CLAUDIA PATRICIA MORA DÍAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, radicado bajo el No. 08-001-31-05-006-2022-00152-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00142-00